

RESOLUCIÓN NÚMERO **330** DE 2016
(15 NOV 2016)

“Por la cual se resuelve la Revocatoria Directa solicitada por la empresa **EMPRESTUR S.A.** contra la Resolución N° 175 de julio 29 de 2016, “*por medio de la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo*” proferida por Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte”

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 087 de 2011 emanadas del Ministerio de Transporte y la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor **EMPRESTUR**, según radicado No. 20163050058232 del 10-06-2016, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de JAIME HERNANDO GONZALEZ MONCADA.

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|-----------|--------|--------|-----------|
| STP 258 | CAMIONETA | 107709 | 2012 | CHEVROLET |

Que la empresa manifiesta el cumplimiento de la norma notificando al propietario con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

Que la Dirección Territorial Antioquia mediante la Resolución 175 del 29 de julio de 2016, resuelve la solicitud de la empresa “**EMPRESTUR S.A.**”, la cual se notifica personalmente, a la empresa el día 29 de agosto de 2016.

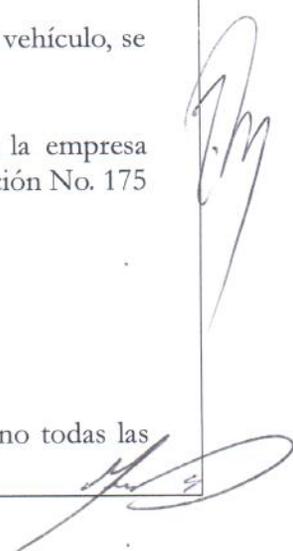
Que el señor JAIME HERNANDO GONZALEZ MONCADA, propietario del vehículo, se notifica por aviso del día 21 de octubre de 2016.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20163050093632 del 14/09/2016, la empresa **EMPRESTUR S.A.**, interpuso solicitud de Revocatoria Directa contra de la resolución No. 175 del 29 de julio de 2016, estando dentro del término para hacerlo.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

Los argumentos de la empresa, se sintetizan así:

Se solicita la Revocatoria Directa debido a que el propietario del vehículo subsana todas las



"Por la cual se resuelve la Revocatoria Directa solicitada por la empresa EMPRESTUR S.A. contra la Resolución N° 175 de julio 29 de 2016, "por medio de la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo" proferida por Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte

razones de hecho y de derecho que daban lugar a la desvinculación y está actualmente trabajando con la empresa en el contrato que se tienen con EPM, bajo estas circunstancias no habrían supuestos facticos que den lugar a dejar con efectos la Resolución de desvinculación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es bien sabido la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

El Decreto 174 de 2001, "Por el cual se reglamenta el servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial" establece en su ARTÍCULO 37. VINCULACION. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte*".

Respecto a la Revocatoria Directa tenemos que la Ley 1437 de 2011 en su **Artículo 93. Causales de revocación**. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Artículo 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda. Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud. Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.*

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular. (...)*

Parágrafo. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa.*

De las anteriores disposiciones y para el caso sub examine concluimos:

Hay que afirmar que si bien es cierto no es de resorte de esta Entidad dirimir las controversias emanadas del desarrollo del contrato de vinculación toda vez que estas son competencia exclusiva del derecho privado, no es menos cierto, que la fecha de la terminación del contrato de vinculación sirve como referencia para determinar si es procedente acceder a la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa; para el caso se accedió, pero también es cierto que la empresa informo que el propietario había subsanado las razones de hecho y de derecho en las cuales se apoyó la solicitud de Desvinculación Administrativa por lo que se queda sin soportes facticos y jurídicos la desvinculación por lo que se debe revocar.

Así las cosas, demostrado que el propietario no se encuentra inmerso en las causales, no puede el Despacho acceder a la Desvinculación, más aun cuando la empresa así lo corrobora.

"Por la cual se resuelve la Revocatoria Directa solicitada por la empresa EMPRESTUR S.A. contra la Resolución N° 175 de julio 29 de 2016, "por medio de la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo" proferida por Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte

En mérito de lo expuesto este Despacho

RESUELVE

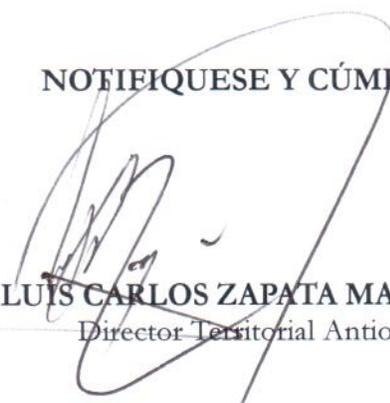
ARTÍCULO PRIMERO.- Resolver la Solicitud de Revocatoria Directa interpuesta por la empresa EMPRESTUR S.A., contra la Resolución 175 de julio 29 de 2016, en el sentido de REVOCARLA en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JAIME HERNANDO GONZALEZ MONCADA, propietario del vehículo placa STP 258 y al Representante Legal de la empresa EMPRESTUR S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, por quedar agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

